

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PROYECTO DE ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO
Presenta: Comisión de Asuntos Académicos
Sexto Consejo Universitario

Título Primero

Disposiciones generales

Capítulo Único

Naturaleza y objeto del Estatuto del Personal Académico

Artículo 1. El presente Estatuto establece y regula las actividades del Personal Académico integrado por profesores que desempeñan labores de docencia, investigación, difusión, extensión, divulgación, cooperación y prestación de servicios a la comunidad en el marco del Proyecto Educativo de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, así como las relaciones laborales entre los docentes y la UACM.

Artículo 2. Para efectos de este Estatuto, se entenderá como:

- I. **Universidad:** Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- II. **Ley:** Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- III. **EGO:** Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- IV. **Contrato Colectivo de Trabajo:** Contrato vigente que rige las relaciones laborales entre la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y sus trabajadores.
- V. **Sindicato:** Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (SUTUACM).
- VI. **Estatuto:** Estatuto del Personal Académico.
- VII. **Comunidad Académica:** Estudiantes y Personal Académico de la Universidad conforme al artículo 353-K, L y M de la Ley Federal del Trabajo.

- VIII. **Personal Académico:** Conjunto de profesores cuya contratación sea vigente y estén adscritos a uno de los Colegios de la Universidad. Corresponde a todos los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y de Asignatura.
- IX. **Colegio:** Corresponde a alguno de los tres Colegios de adscripción del Personal Académico: Colegio de Ciencias y Humanidades, Colegio de Ciencia y Tecnología y Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales.
- X. **Órganos de gobierno universitario:** Consejo Universitario y Consejos de Plantel.
- XI. **Órgano académico colegiado:** Consejos Académicos de Colegio o Junta de Enlaces por Colegio.
- XII. **Coordinación Académica:** Instancia competente en la organización de las actividades académico-administrativas de la Universidad.
- XIII. **Coordinador/a de Colegio:** Cargo académico-administrativo de elección popular que, de acuerdo a la cláusula 10.2 del Contrato Colectivo de Trabajo, es personal de confianza.
- XIV. **Profesor-Investigador:** Profesor-Investigador de Tiempo Completo o Medio Tiempo con contrato de tiempo indeterminado, dictaminado favorablemente y adscrito a alguno de los Colegios y Planteles de la Universidad.
- XV. **Profesor de Asignatura:** Corresponde al Profesor contratado por tiempo indeterminado o por tiempo y obra determinada y que realiza actividades de docencia.
- XVI. **Dictaminación:** Proceso convocado de manera pública y abierta mediante el cual la Universidad evalúa si un profesionista posee las características académicas necesarias para cumplir con las funciones de Profesor-Investigador o de Profesor de Asignatura A de la propia Institución. La dictaminación favorable es indispensable para poder cubrir las funciones de Profesor-Investigador o Profesor de Asignatura A en la Universidad.
- XVII. **Valoración curricular:** Proceso convocado de manera pública y abierta mediante el cual la Universidad evalúa únicamente el perfil profesional y la

experiencia docente de un profesionista para que cumpla las funciones de Profesor de Asignatura B a través de un contrato por tiempo y obra determinados.

XVIII. **Agenda Semestral e Informe Anual de Trabajo:** Mecanismos institucionales de registro y seguimiento del trabajo del Personal Académico. La Agenda Semestral y el Informe Anual de Trabajo son elementos indispensables para las evaluaciones periódicas, pues en ellos se registran las actividades planeadas de manera semestral y los resultados anuales de dichas actividades.

Título Segundo

De las relaciones laborales

Artículo 3. De conformidad con el Artículo 28 de la Ley, las relaciones laborales entre la Universidad y su Personal Académico están sujetas a lo establecido en el Apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo I

De la selección e ingreso del Personal Académico

Artículo 4. El proceso de selección e ingreso del Personal Académico deberá efectuarse a partir de convocatoria pública y abierta y deberá realizarse a través de un proceso de evaluación colegiada, transparente y pertinente con respecto al proyecto educativo de la Universidad y conforme a la facultad que la Ley Federal del Trabajo otorga a las universidades Autónomas para regular dichos procesos. En el **Reglamento de Ingreso del Personal Académico** de la UACM se establecerán las instancias responsables, las fases del proceso y los procedimientos específicos de selección e ingreso del personal académico, de acuerdo con su tipo de contrato.

Capítulo II

De la relación laboral del Personal Académico

Artículo 5. De acuerdo con su contrato de trabajo, el Personal Académico de la Universidad es:

I. Personal Académico con contrato por tiempo indeterminado.

- 1.1. Profesor-Investigador de Tiempo Completo: Es el trabajador académico dictaminado favorablemente para cumplir un contrato por cuarenta horas semanales, a través de un proceso de dictaminación establecido en apego a los requisitos y procedimientos que la Institución determine en función de la autonomía universitaria, conforme a lo descrito en el Artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo.
- 1.2. Profesor-Investigador de Medio Tiempo: Es el trabajador académico dictaminado favorablemente para cumplir un contrato por veinte horas semanales, a través de un proceso de dictaminación establecido en apego a los requisitos y procedimientos que la Institución determine en función de la autonomía universitaria, conforme a lo descrito en el Artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo.
- 1.3. Profesor de Asignatura A: Es el trabajador académico dictaminado favorablemente para cumplir un contrato por ocho horas semanales, a través de un proceso de dictaminación establecido en apego a los requisitos y procedimientos que la Institución determine en función de la autonomía universitaria, conforme a lo descrito en el Artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo.

II. Personal Académico con contrato por tiempo determinado.

- 2.1. Profesor de Asignatura B: Es el trabajador académico dedicado exclusivamente a la docencia contratado por tiempo determinado y con contrato por asignatura o asignaturas y horas clase a la semana conforme al artículo 353-M de la Ley Federal del Trabajo.

III. Profesor-Investigador Invitado: Es aquella persona que tiene una relación laboral de tiempo indeterminado con otra institución de educación superior y que colabora con la Universidad en un periodo no mayor a dos semestres a través de un acuerdo de colaboración específico. Su estancia en la Institución no lo hará acreedor de una relación laboral con la Universidad.

Artículo 6. En apego al Artículo 353-L de la Ley Federal del Trabajo, para que el Personal Académico pueda considerarse sujeto a una relación laboral por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter, es requisito que el Personal Académico cuente con una evaluación favorable denominada dictaminación y efectuada por la Universidad, a través de las instancias competentes conforme a los requisitos y procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 7. El Profesor-Investigador de Tiempo Completo es un trabajador de base de la Universidad que, habiendo sido dictaminado favorablemente, a través de los procedimientos institucionales acordados para tales efectos y normados en el **Reglamento de Ingreso del Personal Académico**, realiza actividades de docencia, investigación, certificación de conocimientos, difusión de la cultura, divulgación y extensión del conocimiento, cooperación interinstitucional y la prestación de servicios a la comunidad por medio del trabajo colegiado, de la participación en los órganos electorales, de justicia y de gobierno universitario, bajo un contrato de trabajo correspondiente a cuarenta horas semanales. La Universidad deberá propiciar que la participación en las actividades enunciadas en este Artículo sean acordes con la normatividad vigente y en apego a los acuerdos que los órganos de gobierno universitario y las instancias académicas colegiadas dicten al respecto.

Artículo 8. El Profesor-Investigador de Medio Tiempo es un trabajador de base de la Universidad que, habiendo sido dictaminado favorablemente a través de los procedimientos institucionales acordados para tales efectos y normados en el **Reglamento de Ingreso del Personal Académico**, cumple con un contrato laboral correspondiente a veinte horas semanales. De acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, el Profesor-Investigador de Medio Tiempo realiza las mismas funciones que el Profesor-Investigador de Tiempo Completo de manera proporcional a su contrato.

Artículo 9. El Profesor de Asignatura A es un trabajador de base de la Universidad que, habiendo sido dictaminado favorablemente a través de los

mecanismos institucionales acordados para tales efectos y normados en el **Reglamento de Ingreso del Personal Académico**, cumple con un contrato laboral correspondiente a ocho horas semanales exclusivamente para la docencia. De acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, el Profesor de Asignatura A es responsable de atender cursos institucionalmente programados cada semestre por las instancias competentes, por lo cual su contratado será por tiempo indeterminado.

Artículo 10. El Profesor de Asignatura B es aquel que, después de haber obtenido una valoración curricular favorable por parte de las instancias colegiadas de la Universidad y determinadas en el **Reglamento de Ingreso del Personal Académico**, es responsable de atender de manera presencial aquellos cursos institucionalmente programados que, por causas excepcionales no puedan ser cubiertos por el Personal Académico de base, por lo cual su contrato será por tiempo determinado. El contrato para la docencia por hora clase del Profesor de Asignatura no deberá rebasar las doce horas a la semana.

Artículo 11. El Profesor-Investigador Invitado es aquel académico que tiene una relación laboral de tiempo indeterminado con otra institución de educación superior y que hasta por dos semestres desempeña en la UACM tareas de docencia, investigación, certificación de conocimientos, difusión o extensión universitaria. Su invitación y los términos de su colaboración deberán ser aprobados por los órganos académicos colegiados competentes. En caso de mantener vigente algún tipo de demanda ante algún órgano jurisdiccional contra la Universidad, se estará impedido para fungir como Profesor-Investigador Invitado hasta en tanto no haya resolución en firme del caso, ello con la finalidad de mantener a salvo los derechos de la institución y del demandante.

Artículo 12. Todo el Personal Académico de la Universidad debe contar con un acta de dictaminación favorable o una evaluación curricular favorable expedida por la propia Universidad, según se trate de Profesores-Investigadores o de Profesores de Asignatura A o B. El Personal Académico deberá contar, al momento de su contratación, con título profesional o grado académico y cédula

profesional correspondientes al nivel académico en el que impartirá su docencia. La Coordinación Académica será la instancia encargada de verificar que en el expediente del Personal Académico obre constancia de dicha documentación.

Artículo 13. Todo integrante del Personal Académico con contrato por tiempo indeterminado debe estar adscrito a uno de los Colegios y a uno de los planteles de la Universidad. Los criterios de movilidad de colegio y plantel deberán especificarse en **Lineamientos de Movilidad** aprobados por los órganos académicos colegiados y con base en la planeación y las necesidades de la propia Universidad.

Título Tercero

De las Funciones del Personal Académico

Artículo 14. En correspondencia con la Fracción IV del Artículo 7 de la Ley de la Universidad, los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo y de Medio Tiempo tienen las siguientes funciones:

- I. Ejercer actividades de docencia.
- II. Formular, evaluar, implementar y participar en los procesos de modificación de planes y programas de estudio, en apego a la normatividad vigente en la materia.
- III. Participar en los procesos de certificación de conocimientos y de otorgamiento de grados académicos, en apego a la normatividad vigente en la materia.
- IV. Desarrollar e implementar proyectos de investigación.
- V. Participar en la difusión de la cultura, la extensión y la divulgación del conocimiento.
- VI. Fomentar la cooperación interinstitucional y comunitaria.
- VII. Realizar servicios a la comunidad a través del trabajo colegiado y, específicamente en el caso de los Profesores-Investigadores de Tiempo

Completo, a través de la participación en órganos electorales, de justicia, académicos y de gobierno universitarios.

Los Profesores de Asignatura A y B tienen las siguientes funciones:

- VIII. Ejercer actividades de docencia en la modalidad de trabajo en aula.
- IX. Participar en los procesos de certificación de conocimientos y de otorgamiento de grados académicos, en apego a la normatividad vigente en la materia.

Artículo 15. Las funciones mencionadas en el Artículo 14 serán consideradas por la Universidad para integrar su carga laboral. Dichas actividades deberán registrarse en la **Agenda Semestral** y reportarse en el **Informe Anual de Trabajo**.

Capítulo I

De las funciones de docencia

Artículo 16. Se entenderá por actividades de docencia las prácticas formativas inscritas dentro del proyecto educativo de la Universidad, en el marco de la libertad de expresión y de cátedra que el personal académico desarrolle en beneficio y para formación de la comunidad estudiantil. Las actividades docentes llevadas a cabo por el Personal Académico de Tiempo Completo y Medio Tiempo deberán realizarse bajo las tres modalidades de docencia: el trabajo en aula, la asesoría y la tutoría. El Profesor de Asignatura A y B deberá desarrollar su trabajo de docencia en la modalidad de trabajo en aula.

Artículo 17. El trabajo en aula es el ámbito de docencia realizado en salones, talleres o laboratorios de la Universidad y en el que se atienden, de manera grupal, los contenidos académicos de los planes y programas de estudio bajo la orientación del Personal Académico, en interacción colaborativa con los grupos mediante actividades pedagógicas y estrategias didácticas que activen procesos

de aprendizaje. El mínimo de horas en aula para los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo será de nueve horas semanales. Los Profesores-Investigadores de Medio Tiempo deberán cubrir al menos cuatro horas y media o hasta seis horas semanales. Las horas de trabajo en aula deberán ser registradas en la **Agenda Semestral** y reportadas en el **Informe Anual de Trabajo**, en ambos casos.

Artículo 18. El trabajo en aula comprende el proceso de preparación de clase, en el cual los Profesores-Investigadores deben diseñar el material con el que propician los procesos de aprendizaje, actualizar sus fuentes de información y revisar los productos educativos de los estudiantes. El Personal Académico de Medio Tiempo y de Tiempo Completo deberá dedicar por lo menos una hora de preparación de clase por cada hora de trabajo frente a grupo y deberá registrar y reportar dicho trabajo en la **Agenda Semestral** y en el **Informe Anual de Trabajo**, respectivamente.

Artículo 19. El Personal Académico es el único responsable de impartir cada una de las materias que le sean asignadas al semestre y, en consecuencia, tiene la obligación de atender de manera presencial sus grupos asignados.

Artículo 20. La codocencia es el acto mediante el cual dos Profesores-Investigadores atienden un mismo grupo y, por lo tanto, ambos son responsables de impartir la materia de manera presencial a lo largo de un semestre y previa aprobación de los órganos académicos colegiados. En este caso, las horas reportadas en la Agenda Semestral y en el Informe Anual de Trabajo se distribuirán equitativamente entre los profesores que atienden al mismo grupo. Los órganos académicos colegiados deberán establecer los lineamientos específicos para la codocencia tomando en cuenta los propósitos de las unidades curriculares, la periodicidad para llevarla a cabo y los mecanismos para su evaluación.

Capítulo II

De la asesoría y la tutoría

Artículo 21. La asesoría es la modalidad de docencia individual o a través de grupos que el Personal Académico de Tiempo Completo y Medio Tiempo brinda a

los estudiantes de manera adicional al trabajo en aula para abordar contenidos específicos de los programas académicos. El Personal Académico de Tiempo Completo y Medio Tiempo tiene la responsabilidad de brindar asesorías sobre aquellos programas que imparte. La asesoría también comprende la orientación y la dirección de trabajos recepcionales y tesis de posgrado. En cualquiera de sus modalidades, las asesorías deben realizarse dentro de las instalaciones de la Universidad o, en circunstancias extraordinarias, a través de los medios institucionales validados para tales efectos. Los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo deberán destinar a esta actividad cuatro horas semanales y 2 horas semanales para el caso de los Profesores-Investigadores de Medio Tiempo. Éstas se deberán registrar y reportar en la **Agenda Semestral** y en su **Informe Anual de Trabajo**.

Artículo 22. La tutoría es una función de los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo y Medio Tiempo que tiene como objeto acompañar y fortalecer los procesos formativos del estudiante a lo largo de su trayectoria académica. En su actividad como tutor, el Profesor-Investigador deberá señalar, orientar y brindar acompañamiento al estudiante con respecto a las necesidades académicas en su formación profesional. El Profesor-Investigador tiene el derecho a ser tutor de cualquier estudiante que se lo solicite y tiene la responsabilidad de brindar atención a sus tutorados dentro de las instalaciones de la Universidad, en horarios acordados entre estudiante y profesor para tales efectos. El mínimo de horas destinadas a esta función es de cuatro horas semanales para Profesores de Tiempo Completo y dos horas semanales para Profesores de Medio Tiempo.

Capítulo III

De la investigación

Artículo 23. La investigación es una de las actividades centrales del Profesor-Investigador, es la actividad que genera conocimiento, fomenta la innovación y desarrolla proyectos científicos, humanísticos y tecnológicos. Los Profesores-Investigadores podrán realizar trabajos de investigación en temas de interés de

forma libre, con base en sus intereses académicos, mediante proyectos individuales y colectivos, y con una vocación particular para proponer soluciones a los problemas de la Ciudad de México y del país. Todos los Profesores-Investigadores tienen el derecho de proponer proyectos de investigación y participar en ellos. El Profesor-Investigador de Tiempo Completo deberá registrar y reportar en su Agenda Semestral y en su Informe Anual de Trabajo un mínimo de nueve horas semanales dedicadas a la investigación, mientras que el Profesor-Investigador de Medio Tiempo deberá registrar y reportar un mínimo de cuatro horas semanales. Los Profesores-Investigadores deberán señalar en la **Agenda Semestral** el espacio donde realizarán sus tareas de investigación y deberán reportar sus actividades de investigación en la **Agenda Anual de Trabajo**. Las actividades de investigación se definen y regulan en el Título IV de este Estatuto.

Capítulo IV

De la difusión, la extensión, la divulgación y la cooperación

Artículo 24. La difusión, la extensión y la divulgación son las actividades en las que se comparten y difunden los conocimientos, artes y técnicas de las diversas ciencias, disciplinas y quehaceres universitarios destinados a la comunidad y al público en general, mediante talleres, cursos, diplomados, actividades artísticas, científicas y culturales. Los Profesores-Investigadores de Medio Tiempo y Tiempo Completo podrán proponer proyectos y participar en las actividades de difusión y divulgación que brinde la Universidad. Los talleres, cursos propedéuticos, seminarios y diplomados coordinados por los Profesores-Investigadores se consideran parte de la carga laboral y serán registrados y reportados en la **Agenda Semestral** y en el **Informe Anual de Trabajo**, siempre y cuando éstos cuenten con la aprobación de las instancias académicas y/o los órganos académicos colegiados competentes.

Artículo 25. La cooperación interinstitucional implica la participación de los Profesores-Investigadores en proyectos que la Universidad convenga formalmente con otras instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y/o

entidades gubernamentales. Esta actividad debe ser considerada como parte de la carga laboral y tendrá que registrarse y reportarse en la **Agenda Semestral** y en el **Informe Anual de Trabajo**, siempre y cuando cuente con la aprobación de las instancias académicas y/o los órganos colegiados competentes.

Capítulo V

De la prestación de servicios a la sociedad

Artículo 26. La prestación de servicios a la sociedad es el servicio que tiene como finalidad beneficiar a sectores vulnerables de la población, la cual puede ser o no aledaña a algún plantel o sede de la UACM y en la que se involucran Profesores-Investigadores mediante proyectos de intervención y participación comunitaria, ya sea en colaboración directa con las comunidades o a través de organizaciones de la sociedad civil. Esta actividad puede ser considerada como parte de la carga laboral y será registrada y reportada en la **Agenda Semestral** y en el **Informe Anual de Trabajo**, siempre y cuando cuente con la aprobación de las instancias académicas y los órganos colegiados competentes.

Capítulo VI

De los servicios a la comunidad

Artículo 27. Se considera como servicio a la comunidad el trabajo colegiado y la participación en los órganos electorales, de justicia, académicos y de gobierno universitarios. Este servicio a la comunidad es responsabilidad específica de los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo.

Capítulo VII

De la certificación

Artículo 28. La certificación es el proceso mediante el cual la Universidad evalúa los conocimientos y competencias con los que cuenta el estudiante con respecto a

los contenidos de los planes y programas de estudio. Todo el Personal Académico tiene la responsabilidad de participar en los procesos de certificación, en apego a lo dispuesto en la **normatividad vigente en materia de certificación**. Las actividades específicas del Personal Académico en lo relativo al proceso de certificación se encuentran establecidas en la normatividad vigente.

Título Cuarto

De la Colegialidad

Capítulo I

Del Trabajo Colegiado

Artículo 29. Se entenderá por trabajo colegiado la participación del Personal Académico en los **órganos académicos colegiados e instancias académicas** en los que, con base en el respeto a la pluralidad de pensamiento y en el intercambio de experiencias y saberes, se fortalezcan las funciones del Personal Académico de la Universidad. El trabajo colegiado priorizará:

- I. El desarrollo de estrategias de enseñanza-aprendizaje aplicadas en el aula, la asesoría y la tutoría.
- II. La actualización de los planes y programas de estudio y el diseño y revisión de instrumentos de certificación.
- III. Los aspectos organizativos de otras actividades académicas, tales como: investigación, certificación, difusión, extensión y divulgación del conocimiento.

Artículo 30. En apego a la fracción VII del artículo 7 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Personal Académico tiene el derecho de participar en los órganos colegiados de la Universidad en los que se debatan y resuelvan asuntos que afecten sus intereses. El tiempo destinado al trabajo colegiado deberá ser registrado y reportado en la **Agenda Semestral** y en el **Informe Anual de Trabajo**.

Artículo 31. Los Colegios son los núcleos de organización del trabajo académico y de investigación que están integrados por el Personal Académico adscrito a cada uno de ellos. Los Colegios deben propiciar el trabajo interdisciplinario en la docencia y la investigación, y tienen la responsabilidad de planear y atender las necesidades académicas para el buen funcionamiento y el cumplimiento de los fines de la Universidad. Para ello, los Colegios deben contar con un Coordinador y un órgano académico colegiado, integrado por representantes de las Academias que los conforman.

Artículo 32. En los Colegios se distinguen dos tipos de asociación para el trabajo colegiado: las Academias y los Grupos de Investigación. La actividad académica adicional a la docencia será coordinada y organizada por los Colegios de la Universidad, la Coordinación Académica, y las instancias colegiadas correspondientes, tales como las Academias, los Consejos Académicos de Colegios, las Juntas de Enlaces, los Comités de Certificación, los Comités de Revisión Curricular, los Comités de Investigación, los Comités de Publicaciones, los Comités de Año Sabático, los Comités de Titulación, los Comités de Dictaminación, y cualquier otra instancia temporal o permanente creada por los órganos de gobierno y colegiados para el cumplimiento de las funciones sustantivas de la Universidad.

Capítulo II

De los órganos colegiados de trabajo académico

Artículo 33. Las Academias son agrupaciones de Profesores-Investigadores cuyo fin es realizar actividades académicas y académico-administrativas para la gestión de los planes y programas de estudio, y se organizarán para sus tareas en cada plantel y por carrera o posgrado. Cada Academia se encarga de revisar, modificar y actualizar los planes y programas de estudio a su cargo, organizar Grupos de Investigación y generar proyectos académicos. Las funciones particulares de la Academia son las siguientes:

- I. Elaborar su **Norma Técnica de Operación**, misma que será revisada y aprobada por el Consejo Académico del Colegio o la respectiva Junta de Enlaces.
- II. Gestionar, evaluar y, en su caso, presentar propuestas de modificación del conjunto de los planes y programas de estudio a su cargo.
- III. Elaborar planes de trabajo colectivos en los que participen los integrantes de la Academia.
- IV. Elaborar y presentar ante las instancias colegiadas propuestas para la oferta académica y la malla horaria semestral ante los órganos competentes que se las soliciten.
- V. Elegir un Enlace que represente a la Academia ante las instancias académicas, administrativas y de gobierno. La periodicidad del encargo y los mecanismos de rotación del enlace quedarán estipulados en la **Norma de Operación** de cada Academia.
- VI. Participar en los procesos de evaluación curricular de Profesores de Asignatura B y en los procesos de dictaminación de los Profesores-Investigadores y los Profesores de Asignatura A.

Artículo 34. El Personal Académico con contrato por tiempo indeterminado se podrá integrar a una Academia por cualquiera de las siguientes vías:

- I. Para los Profesores Investigadores de Tiempo Completo, Medio Tiempo y Asignatura A, por medio de dictaminación efectuada por el órgano competente, conforme a los requisitos y procedimientos institucionales para el caso.
- II. Para los Profesores de Asignatura B, por revisión curricular favorable, lo cual no equivale, ni sustituye ni homologa el proceso de dictaminación, toda vez que ambos tienen efectos institucionalmente diversos.
- III. A través de un **Procedimiento de Movilidad Académica** avalado por los órganos académicos colegiados y las instancias competentes,

fundamentado en criterios académicos y con base en la planeación de las necesidades académicas de docencia.

- IV. Cuando alguna Academia desaparezca, sus miembros serán integrados a alguna otra de acuerdo con su perfil académico y con el aval de los órganos académicos colegiados.

Capítulo III

De los Enlaces

Artículo 35. Cada Academia es representada por un Enlace, el cual es un Profesor-Investigador de Tiempo Completo integrante de la misma. El Enlace tiene la función general de ser el vínculo académico-administrativo de la Academia con los órganos de colegiados y de gobierno. La duración en el cargo de Enlace es de máximo un año y las Academias deberán definir los mecanismos de elección y rotación del Enlace en su **Norma de Operación**. Las Academias deberán comunicar en tiempo y forma a las instancias competentes cuando ocurra un cambio de Enlace. Toda comunicación oficial hacia la Academia se realizará a través del Enlace de la misma. El trabajo como Enlace de Academia contará como parte de la carga académica y se registrará y reportará en la **Agenda Semestral** y en el **Informe Anual de Trabajo** bajo el rubro de trabajo académico-administrativo.

Artículo 36. Las funciones particulares de los Enlaces son:

- I. Recibir la documentación dirigida a la academia que representa y darla a conocer a los integrantes de la misma.
- II. Dar cauce a los trámites académicos y administrativos vinculados con la Academia.
- III. Redactar las minutas de las reuniones de academia y dar seguimiento a sus acuerdos.
- IV. Asistir a reuniones convocadas por los órganos académicos colegiados y de gobierno que lo soliciten.

- V. Convocar a reunión de Academia a los integrantes de la misma por lo menos tres veces al semestre, o antes, a petición del Enlace o de algún miembro de la Academia en el plantel.
- VI. Las demás que cada Academia defina a su interior, o le sean solicitadas por los órganos académicos colegiados y de gobierno.

Artículo 37. Los criterios para la creación, evaluación, reestructuración y desaparición de las Academias serán elaborados por los órganos académicos colegiados y aprobados por el máximo órgano de gobierno. De igual manera, dichos órganos deberán verificar que las **Normas de Operación de las Academias** contemplen lineamientos acordes a los principios de cooperación y apoyo mutuo. Los órganos académicos colegiados son las instancias facultadas para la evaluación y la solución de problemáticas de índole académica vinculadas con los Artículos 33, 34, 35 y 36 del presente Estatuto.

Título Quinto

De la Investigación en la Universidad

Artículo 38. La investigación es una de las funciones sustantivas de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y una de las actividades propias del Profesor-Investigador de la Universidad.

Artículo 39. Los Colegios se encargarán de impulsar y evaluar la investigación a través de sus **Comisiones de Investigación**, mismas que deberán elaborar políticas de investigación para su revisión y aprobación por parte de las instancias académicas colegiadas.

Artículo 40. Se considera investigación toda actividad planeada con la finalidad de producir conocimiento en el campo de la ciencia, la tecnología, las ciencias sociales, las humanidades y las artes, así como la investigación aplicada a la resolución de problemáticas específicas de los habitantes de la Ciudad de México.

Artículo 41. Se deberá procurar que la investigación en la Universidad se vincule con el quehacer docente y que favorezca la formación de recursos humanos en investigación a través de la incorporación de estudiantes a proyectos de investigación, por medio de programas de formación en la investigación y la docencia, servicio social, prácticas profesionales, asesoría y dirección de trabajos recepcionales y tesis de pregrado y posgrado, entre otros.

Artículo 42. En el desarrollo de la investigación se atenderá especialmente los principios de:

- I. Libertad de pensamiento, de expresión y de libre discusión de las ideas.
- II. Colegialidad expresada en la cooperación y el apoyo mutuo.
- III. Crítica, ética y responsabilidad social.
- IV. Calidad y originalidad.
- V. Carácter público del conocimiento.
- VI. Producción de conocimiento especializado, en el marco de un compromiso amplio con el diálogo de saberes.
- VII. Congruencia con los principios y orientaciones del proyecto educativo de la Universidad.

Artículo 43. Los Profesores-Investigadores tienen el derecho y la obligación de atender actividades de investigación de manera individual o colectiva. La investigación en los Colegios se realiza vía proyectos de investigación disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares, acordes con las políticas de investigación y la respectiva normatividad establecida por los órganos colegiados competentes de la Universidad.

Capítulo I

De los proyectos de investigación

Artículo 44. Un proyecto de investigación es un conjunto de actividades académicas orientadas hacia el cumplimiento de objetivos evaluables y verificables, organizado en etapas y plazos determinados, y capaz de producir resultados académicos, tales como informes, reportes, artículos, libros, capítulos de libros, tecnologías, patentes, materiales didácticos, obra artística, obtención de grados académicos, entre otros.

Artículo 45. Cada proyecto de investigación se deberá aprobar por los órganos académicos colegiados de la Universidad, atendiendo a la normatividad acordada por las instancias universitarias competentes para tales efectos. Los criterios de aprobación se especificarán en las Convocatorias internas expedidas por los órganos académicos colegiados. Dichas Convocatorias deberán darse a conocer en tiempo y forma a los Profesores-Investigadores de la Universidad de manera semestral o anual, de acuerdo a lo dispuesto por cada Colegio.

Artículo 46. Todo proyecto de investigación está sujeto a evaluaciones periódicas por parte de las Comisiones de Investigación de cada Colegio. A su vez, los órganos académicos colegiados deberán informar a la Coordinación Académica los registros de los investigadores y de los proyectos vigentes con los que cuenta la Universidad. La Coordinación Académica deberá llevar un registro actualizado de las investigaciones aprobadas por Colegio y será la instancia encargada de establecer vínculos y proponer convenios con instituciones federales y locales que fomenten y financien la investigación. Con el fin de favorecer la investigación Inter colegios, la Coordinación Académica será la encargada de emitir Convocatorias especiales para proyectos de investigación que involucren a dos o más Colegios.

Capítulo II

De los grupos de investigación

Artículo 47. Los grupos de investigación se integrarán por relaciones de afinidad académica y de manera voluntaria y flexible, y su registro se formalizará previa aprobación de los órganos académicos colegiados. En los grupos de investigación podrán participar investigadores invitados y/o ayudantes de investigación cuando

se cuente con los recursos y las autorizaciones necesarias por parte de los órganos universitarios competentes. En todos los casos, la Universidad no establecerá con ellos compromisos de trabajo mediados por un contrato laboral.

Artículo 48. Los grupos de investigación podrán incorporar estudiantes y pasantes, siempre y cuando existan justificaciones académicas y en el marco de programas de servicio social, prácticas profesionales, programas de formación en la investigación y la docencia, dirección de trabajos recepcionales y tesis de posgrado, etcétera. En todos los casos, los grupos de investigación deberán dar el debido crédito de la participación de los estudiantes en las publicaciones y productos de investigación en los que participen.

Artículo 49. Los grupos de investigación podrán constituirse como laboratorios, programas y centros, siempre y cuando elaboren proyectos de investigación de largo aliento en los que se conjuguen simultáneamente dos o más proyectos de investigación; cuando desarrollen distintas líneas de investigación disciplinar, multidisciplinar o transdisciplinar; cuando implementen programas de apoyo a la titulación o programas de formación en la investigación y la docencia dirigidos a estudiantes de la Universidad; cuando desarrollen propuestas que incidan en la divulgación del conocimiento y/o la cooperación con la comunidad; entre otras. Las cualidades específicas de los laboratorios, programas y centros se estipularán en las **Políticas de Investigación de la Universidad**, y los criterios para la creación, evaluación, reestructuración o desaparición de los mismos será facultad de los órganos académicos colegiados a los que se encuentran adscritos.

Capítulo III

De los recursos para la investigación

Artículo 50. La Universidad procurará que los Colegios cuenten con recursos para la investigación, la adquisición y mantenimiento de materiales y equipo, así como la dotación de los insumos necesarios para los proyectos que lo soliciten. La Universidad deberá realizar la asignación de recursos para la investigación bajo criterios de transparencia y proporcionalidad, de acuerdo con los procedimientos

establecidos por los órganos competentes, en observancia a lo dispuesto en la Cláusula 69 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 51. La Universidad apoyará la realización de trámites y convenios de investigación con instituciones nacionales y extranjeras derivados de los proyectos de investigación, en apego a lo establecido en la Clausula 73 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 52. Los proyectos de investigación pueden recibir financiamiento interno a través del presupuesto de la Universidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las Convocatorias elaboradas para tales efectos, o bien, a través de convenios específicos con instancias externas. En caso de que un proyecto de investigación reciba financiamiento interno, los Profesores-Investigadores deben dar el crédito correspondiente a la Universidad en los productos derivados de la investigación.

Artículo 53. En sus políticas de investigación, la Universidad deberá priorizar el financiamiento interno de proyectos colectivos por encima de proyectos individuales, así como de aquellos proyectos que formen recursos humanos en la investigación y la docencia por medio de programas dirigidos a los estudiantes de la Universidad.

Artículo 54. En apego a la Cláusula 71 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad deberá difundir en igualdad de oportunidades, los resultados de proyectos de investigación individuales y de grupos de investigación, a través de los medios adecuados y a través de mecanismos arbitrados.

Artículo 55. Los Profesores-Investigadores pueden solicitar apoyo económico a través de la **Comisión de Apoyos Institucionales** para solventar gastos de inscripción y de transporte derivados de la presentación de ponencias y conferencias en eventos académicos en los que se difundan los resultados y productos de la investigación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Título Sexto

De la distribución, la complementariedad y la equivalencia de las funciones

Capítulo Único

Artículo 56. Con el fin de distribuir de manera racional las funciones del Personal Académico y con miras a generar mecanismos de complementariedad de las actividades académicas, académico-administrativas y de gobierno de los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo de la Universidad, se establecen criterios para que, a lo largo de seis años, dichas actividades se distribuyan y se complementen. Serán las Coordinaciones de Colegio las instancias facultadas para verificar que el Personal Académico distribuya sus actividades en dichos periodos, y los órganos académicos colegiados elaborarán y aprobarán mecanismos específicos de complementariedad y equivalencia de las funciones del Personal Académico para cada Colegio.

Artículo 57. Son actividades obligatorias, indispensables e ininterrumpidas para todo el Personal Académico de Tiempo Completo y Medio Tiempo:

- I. Las tareas de docencia, asesoría, tutoría y certificación de conocimientos mediante la participación en comités de certificación. Dichas tareas deben realizarse de manera ininterrumpida, excepto cuando un Profesor-Investigador se encuentre ejerciendo un año o un semestre Sabático.
- II. La revisión de planes y programas de estudio; esta tarea se efectuará periódicamente, cuando los órganos colegiados académicos y de gobierno se lo soliciten, o en su defecto, cuando las Academias así lo determinen.

Artículo 58. Los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo y Medio Tiempo deberán cumplir las siguientes actividades al menos una vez en periodos de seis años:

- I. Coordinar o participar en al menos un proyecto de investigación, en un periodo de seis años.
- II. Realizar al menos una actividad de difusión, extensión o divulgación, en un periodo de seis años.
- III. Realizar al menos una actividad de cooperación interinstitucional o comunitaria, en un periodo de seis años.

Artículo 59. Los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo deberán realizar al menos dos de las siguientes actividades de servicio a la comunidad en un periodo de seis años:

- I. Trabajo en órganos de gobierno y/o de justicia.
- II. Trabajo en órganos académicos colegiados.
- III. Participación en órganos electorales.
- IV. Trabajo en Comisiones y/o Comités.
- V. Trabajo como Enlace de Academia.
- VI. Trabajo académico-administrativo o administrativo, en alguno de los cargos estipulados como personal de confianza de acuerdo a la Cláusula 10.2 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Las actividades descritas en las Fracciones I, II, III, IV y V del presente Artículo no corresponden a puestos de confianza, por lo que los derechos laborales de los Profesores Investigadores que atiendan dichas actividades no se modifican de forma alguna durante el cumplimiento de los encargos. En lo que corresponde a la Fracción VI, los Profesores-Investigadores deberán tramitar una licencia a su plaza de base de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 10.5 del Contrato Colectivo de Trabajo. Al término de su encargo, el Profesor-Investigador deberá regresar a su adscripción de origen, con su misma categoría y nivel salarial, pero sin menoscabo sobre su antigüedad laboral ni sobre sus demás derechos laborales.

Artículo 60. Las actividades de investigación, difusión, extensión y divulgación, así como cooperación interinstitucional y la prestación de servicios a la comunidad podrán equivaler, cada una, por la atención de un grupo adicional a la carga mínima de nueve horas de docencia, en uno o varios semestres.

Artículo 61. Únicamente las actividades de trabajo en órganos de gobierno o de justicia podrán considerarse como equivalentes a la carga docente correspondiente a un grupo por semestre. La equivalencia de un grupo podrá efectuarse solamente durante los semestres que abarque el periodo del encargo. La equivalencia deberá ser aprobada por el órgano académico colegiado de adscripción del Profesor-Investigador y podrá revocarse por incumplimiento de las tareas encomendadas en el encargo, si el Profesor-Investigador renuncia al órgano o si causa baja por inasistencia.

Artículo 62. Las actividades de investigación, difusión, extensión y divulgación, cooperación interinstitucional y prestación de servicios a la comunidad pueden complementarse entre sí, siempre y cuando dichas actividades sean diseñadas por un grupo de académicos, una Academia o un grupo de investigación para cumplir con dos o más de las funciones descritas. Dichas actividades deberán ser aprobadas y evaluadas periódicamente por los órganos académicos colegiados.

Artículo 63. Las solicitudes de equivalencia y complementariedad de actividades se presentarán por medio de escrito dirigido al órgano académico colegiado de adscripción del Profesor-Investigador. El órgano académico colegiado podrá autorizar solicitudes fundadas y motivadas y, en cada caso, podrá emitir recomendaciones a los Profesores-Investigadores, a las Academias y a las instancias académico-administrativas para que la distribución de las funciones del Personal Académico responda a las necesidades institucionales de cada Colegio y Plantel.

Título Séptimo

De la Evaluación

Capítulo I

De la evaluación del Personal Académico

Artículo 64. La evaluación del Personal Académico es una tarea estratégica para la Universidad, pues permite incidir en la mejora de las tareas sustantivas de la Institución. Además, la evaluación del Personal Académico brinda información relevante al respecto del cumplimiento de las responsabilidades de dicho Personal. Por ello, los indicadores de evaluación deben ser precisos, claros, certeros y oportunos. Asimismo, la evaluación del Personal Académico debe establecerse como un proceso formativo que permita la toma de decisiones académicas y académico-administrativas por parte de las instancias encargadas de evaluar. La evaluación del Personal Académico tiene como fines:

- I. Mejorar el desempeño de las funciones.
- II. Brindar información sobre la situación de la Universidad en cuanto al cumplimiento de sus tareas sustantivas.
- III. Generar estrategias de planeación institucional basadas en indicadores pertinentes.
- IV. Mejorar la calidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- V. Valorar el funcionamiento de las estructuras académico-administrativas.
- VI. Brindar criterios en torno al trabajo académico que permitan un manejo eficaz y responsable de los recursos de la Universidad.

Artículo 65. Todo el Personal Académico tiene la obligación de participar en los procesos de evaluación que implemente la Universidad a través de sus órganos académicos colegiados, sus instancias académico-administrativas y cualquier otra instancia, comisión o comité específico avalado por la Universidad para tales fines.

Artículo 66. Las evaluaciones de las actividades de investigación, divulgación, extensión y cooperación, así como la evaluación de productos derivados del ejercicio del Año o el Semestre Sabático, serán efectuadas a través de las instancias y mediante los mecanismos que los órganos académicos colegiados aprueben para tales efectos. La periodicidad de las evaluaciones y los mecanismos de presentación de resultados de estas actividades será la que cada

órgano académico colegiado determine y se tomarán como insumos para la evaluación de dichas actividades los contenidos registrados y reportados la Agenda Semestral y en el Informe Anual de Trabajo.

Capítulo II

De la evaluación docente

Artículo 67. La evaluación docente del Personal Académico refiere al trabajo en aula estipulado en la Fracción I del Artículo 14 del presente Estatuto. La evaluación docente es simultáneamente un ejercicio formativo y valorativo que tiene como objetivos centrales:

- I. Valorar si el trabajo docente del Personal Académico es idóneo con respecto a los fines de la Universidad.
- II. Reconocer si el Personal Académico está al día sobre los adelantos en su área de conocimiento.
- III. Identificar las estrategias didácticas que el Personal Académico utiliza para la impartición de los programas de estudio.
- IV. Verificar que el Personal Académico cumpla con lo estipulado en los Artículos 16, 17, 18, 19 y 20 del presente Estatuto.

Artículo 68. La evaluación docente se implementará a través de modalidades en las que participen todos los agentes involucrados en el proceso educativo, es decir, los estudiantes inscritos en los grupos y el Personal Académico que será evaluado.

Artículo 69. La evaluación docente estará a cargo de la Coordinación Académica, quien designará a personal capacitado para efectuarla, mediante indicadores confiables y explicados a la comunidad académica de manera clara y oportuna.

Artículo 70. Al ser un proceso formativo y valorativo de las funciones de docencia, la evaluación docente se realizará de manera semestral, al finalizar los cursos y a través de medios en los que se garantice la participación de los estudiantes que asistieron de manera regular al trabajo en aula durante el semestre.

Artículo 71. Los resultados de las evaluaciones docentes se darán a conocer a los profesores en el periodo intersemestral con el fin de que dichos resultados se tomen en cuenta para la mejora de estrategias de enseñanza-aprendizaje en el aula. De igual manera, los resultados de las evaluaciones podrán ser conocidos por los órganos académicos colegiados para que éstos brinden apoyos necesarios para la organización de cursos, talleres, seminarios y diplomados de actualización docente y formación pedagógica.

Título Octavo

De las obligaciones y derechos del Personal Académico

Capítulo I

De las Obligaciones del Personal Académico

Artículo 72. El Personal Académico tiene la obligación de cumplir con el trabajo docente en aula en los horarios y en los espacios dispuestos para ello por las instancias competentes.

Artículo 73. El Personal Académico tiene la obligación de establecer horarios de atención para las asesorías y tutorías e informarlos a través de la Agenda Semestral. Es obligatorio cumplir con estos horarios dentro de las instalaciones universitarias.

Artículo 74. El Personal Académico deberá presentar a los grupos a su cargo, al inicio de cada semestre, los contenidos y objetivos del programa a cubrirse, así como los criterios e instrumentos de certificación con los que serán evaluados.

Artículo 75. El Personal Académico tiene la obligación de aplicar una evaluación diagnóstica a los estudiantes al inicio de cada curso, en correspondencia con el artículo 6 Fracciones V y VI de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Artículo 76. El Personal Académico tiene la obligación de participar en las fases que integran los procesos de certificación, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 77. El Personal Académico tiene la obligación de informar periódicamente tanto de la planeación como del cumplimiento de sus actividades académicas a las instancias colegiadas y académico-administrativas que lo soliciten. En la Agenda Semestral se establecerá la manera en que el personal académico distribuyó sus actividades de docencia, investigación, certificación, trabajo colegiado, participación en órganos colegiados, académicos, de gobierno y justicia de la Universidad, difusión, trabajo comunitario y cargos sindicales, sin que ello implique que todas las actividades se deban cumplir de manera simultánea. En los Informes Anuales de Trabajo se deberá explicitar la distribución y, si es el caso, la equivalencia y la complementariedad de las actividades reportadas en correspondencia con las Agendas Semestrales.

Artículo 78. Los Profesores Investigadores de Tiempo Completo tienen la responsabilidad de participar en los órganos de gobierno universitario, en los órganos de justicia, en los órganos académicos colegiados, en los órganos electorales y en las instancias de coordinación o gestión del trabajo académico, de conformidad con los procedimientos y la normatividad correspondiente.

Es también su deber cumplir diligente y oportunamente cuando un órgano de gobierno lo convoque a colaborar, cuando lo insacule para el cumplimiento de alguna tarea establecida en la normativa o cuando le asigne la ejecución de tareas de servicio a la Universidad. Los miembros de la comunidad académica que no hayan participado al menos una vez en los órganos electorales, de gobierno, de justicia o colegiados podrán ser insaculados por autoridad competente para participar en la responsabilidad de autogobierno que la ley universitaria establece a los miembros de su comunidad.

Se estará exento de esta obligación cuando:

- I. Se encuentre ejerciendo un semestre o un año Sabático.

- II. Se tenga algún conflicto de interés en la encomienda.
- III. Se encuentre en licencia sin goce de sueldo.
- IV. Haya razón justificada por causas de fuerza mayor.

Capítulo II

De los derechos del Personal Académico

Artículo 79. En cumplimiento con la cláusula 33 del Contrato Colectivo de Trabajo, el Personal Académico tiene derecho a realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra e investigación. Para el desarrollo del pensamiento crítico que caracteriza al proyecto educativo de la Universidad, estará garantizado el ejercicio de la libertad de expresión. En el ejercicio de la libertad académica, el Personal Académico no deberá contravenir lo establecido en las Normas de Convivencia ni los objetivos plasmados en los planes y programas de estudio a su cargo.

Artículo 80. El Personal Académico tiene derecho a participar en actividades de formación académica y actualización docente con valor curricular, programadas y avaladas por la Universidad o por otras universidades, en beneficio del proyecto educativo.

Artículo 81. En apego a la cláusula 67 del Contrato Colectivo de Trabajo, la Universidad impulsará la actualización profesional de los Profesores-Investigadores que esté orientada a realizar especializaciones, estudios de maestría, doctorado y estancias posdoctorales en instituciones nacionales y extranjeras.

Artículo 82. En apego a la cláusula 78 del Contrato Colectivo de Trabajo, los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo tendrán derecho a gozar de un Año Sabático después de cada seis años de labores académicas ininterrumpidas, o de un Semestre Sabático tras tres años de labores académicas ininterrumpidas. Durante el periodo sabático, el profesor quedará exento de asistir a las

instalaciones de la Universidad y de ejecutar cualquier carga laboral que no se refiera específicamente al desarrollo del proyecto que presente como plan de trabajo para el periodo sabático. En el ejercicio del Sabático, el profesor gozará de salario íntegro, prestaciones y generación de antigüedad. Al término del periodo Sabático, el profesor/a deberá entregar, en un periodo no mayor a un semestre, el producto que se comprometió a trabajar durante el goce del periodo sabático. El procedimiento de solicitud de periodo sabático, las condiciones para gozarlo, las obligaciones del profesor y las posibles sanciones por incumplimiento serán establecidas en el Reglamento de Año Sabáticos de cada Colegio y serán sancionadas por el Comité de Año Sabático correspondiente.

Artículo 83. En apego a lo dispuesto en la cláusula 32.1 del Contrato Colectivo de Trabajo, los Profesores-Investigadores tienen derecho a estar adscritos a un Colegio y un plantel de la Universidad. El derecho a la movilidad queda sujeto a los Lineamientos aprobados por las instancias académicas competentes y a las necesidades institucionales conforme al Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 84. En apego a la cláusula 68 del Contrato Colectivo de Trabajo, los Profesores-Investigadores tienen el derecho y la obligación de participar, organizar o coordinar publicaciones, eventos, proyectos de investigación, cursos de docencia y las actividades académicas propias de la Institución, acordes con los programas de trabajo y la normatividad establecida por los órganos colegiados competentes de la Universidad.

Artículo 85. Todo el Personal Académico tiene derecho a que la Universidad provea las condiciones materiales y de infraestructura necesarias para que el cumplimiento de su trabajo sea idóneo; en particular, tiene derecho a que la Universidad:

- I. Cubra puntualmente el salario que le corresponda según el tabulador vigente.

- II. Provea las condiciones materiales y de infraestructura y el equipo e instrumental necesario para el desarrollo de las actividades académicas programadas.
- III. Gestione ante las instancias correspondientes los permisos y convenios necesarios para que se lleven a cabo las actividades de investigación o servicio programadas.
- IV. Financie o contribuya al registro o la publicación y distribución amplia y oportuna de la obra tecnológica o intelectual producida por los académicos en los proyectos en los que participe, dentro de sus posibilidades presupuestarias.
- V. Propicie, dentro de sus posibilidades presupuestarias, la divulgación de los resultados de investigación en foros especializados en los que sea pertinente.

Artículo 86. El Personal Académico con contrato por tiempo indefinido tiene derecho a impartir los cursos de la oferta académica de la universidad, siempre y cuando cuente con el perfil académico requerido para hacerlo. Las Coordinaciones de Colegio deberán establecer mecanismos para verificar que al Personal Académico le sea asignado trabajo en aula de manera semestral, en correspondencia con el Artículo 17 del presente Estatuto.

Artículo 87. El Personal Académico de la Universidad tiene derecho a tener certeza sobre los procedimientos de asignación de grupos, así como a participar en la asignación en igualdad de circunstancias. Los lineamientos que regulan la movilidad del Personal Académico deberán seguir los principios establecidos por la Ley de la UACM en el Artículo 7, fracción VII y en el Artículo 111, fracción I del Estatuto General Orgánico.

Artículo 88. El Personal Académico de la institución tiene el derecho a ser elegido como director, codirector o lector de trabajos recepcionales y tesis, de conformidad

con lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad. El procedimiento de designación de sínodos para exámenes de licenciatura o de grado deberá apegarse a la normatividad vigente en materia de Titulación y obtención de grados.

Título Noveno

De las sanciones

Capítulo Único

Artículo 89. El incumplimiento de las obligaciones académicas estipuladas en este Estatuto puede ser motivo de sanción. El Personal Académico que incurra en el incumplimiento de una obligación sobre la que derive una queja ante las instancias facultadas, tiene derecho a presentar las pruebas que considere convenientes para acreditar lo contrario a la queja en su contra. En todos los casos, el incumplimiento de las obligaciones deberá estar debidamente probado ante las instancias facultadas.

Artículo 90. Las instancias facultadas para recibir quejas, determinar e imponer la sanción por incumplimiento de obligaciones académicas son la Coordinación Académica y las Coordinaciones de Colegio y Plantel a las que el Personal Académico se encuentre adscrito. Las instancias facultadas deberán informar al Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Autónoma de México para que éste acompañe la investigación y el desarrollo del proceso en todas las etapas, asesore y, en su caso, defienda la causa del Personal Académico en cuestión.

Artículo 91. Son causas de sanción, de acuerdo al presente Estatuto:

- I. Incumplir con las obligaciones estipuladas en el Título VII del presente Estatuto.
- II. Ausentarse de sus labores de docencia por más de tres días consecutivos sin que intermedie un justificante médico o académico

presentado ante las instancias pertinentes, y conforme al procedimiento previsto en el Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

- III. Haber entregado a la Universidad algún documento falso en lo correspondiente a títulos, cédulas y grados académicos, con independencia de las acciones legales que la institución pueda interponer ante las autoridades competentes. La falta deberá ser debidamente comprobada.
- IV. Haber incurrido en plagio académico comprobado y con referencia en la Ley Federal de derechos de autor, con independencia de las acciones legales que el autor plagiado decida interponer en pro de sus derechos morales o patrimoniales.
- V. Omitir los debidos créditos a la Universidad en productos financiados por la institución.
- VI. Negarse a participar en los órganos electorales, de gobierno, de justicia o colegiados de la Universidad sin una razón justificada.
- VII. Incumplir en la entrega en tiempo y forma de productos de investigación, difusión, extensión, divulgación, o productos derivados del goce del periodo sabático.
- VIII. Incumplir o falsear información correspondiente a los procesos de dictaminación o evaluación curricular, certificación, o a la Agenda Semestral y al Informe Anual de Trabajo.
- X. Negarse a participar en los procesos de evaluación estipulados por instancias competentes.
- XI. Propiciar actos de corrupción académica, tales como plagios entre estudiantes, prebendas a cambio de certificaciones, subcontratación de personal para el cumplimiento de las funciones de docencia, actos de nepotismo en la dictaminación y la valoración curricular del Personal Académico, y malversación de recursos destinados a la investigación, difusión, extensión y divulgación.

- XII. Todas aquellas que se desprendan del catálogo de normas de convivencia y/o el Protocolo para Prevenir y erradicar la Discriminación, la Violencia Contra las Mujeres, el Acoso y el Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México por ser vinculantes a las obligaciones académicas. Para el caso de una conducta señalada en los ordenamientos anteriores, se remitirá a lo que el ordenamiento establezca con independencia de lo que al presente Estatuto corresponda.

Artículo 92. En apego a lo establecido por los artículos 108 y 109 del Estatuto General Orgánico, los Profesores-Investigadores de Tiempo Completo no podrán mantener contratos por más de ocho horas a la semana en total de trabajo académico o administrativo en otras instituciones educativas de cualquier nivel de educación, ya sea en una sola institución o sumadas en varias; asimismo, los Profesores-Investigadores de Medio Tiempo no podrán celebrar un contrato de más de veinte horas de trabajo académico o administrativo en otras instituciones educativas de cualquier nivel de educación, ya sea en una sola institución o sumadas en varias. De incurrir en esta falta, la Oficina de Abogado General podrá llamar a una junta aclaratoria, de acuerdo con la Cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo. De encontrarse responsable, el trabajador será separado definitivamente de la universidad.

Artículo 93. El Personal Académico que incurra en incumplimiento de alguna de sus obligaciones podrá ser sancionado de la siguiente manera:

- I. Amonestación verbal, emitida por cualquiera de las Coordinaciones receptoras de quejas.
- II. Amonestación por escrito, emitido por cualquiera de las Coordinaciones receptoras de quejas.
- III. En caso de reincidencia, separación temporal del trabajador y la Universidad.

- IV. Si después de una suspensión la falta es reiterada, o si la falta es considerada grave, la sanción será la separación definitiva del trabajador y la Universidad.

Artículo 94. Los casos de reincidencia serán conocidos por el órgano académico colegiado de adscripción del trabajador y podrá solicitar una junta aclaratoria, en apego a la cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo. El órgano académico colegiado podrá emitir sus recomendaciones a través del Coordinador, y de acuerdo al tipo de conducta reincidente, se podrá solicitar al trabajador una o varias de las siguientes acciones:

- I. Acreditación de cursos de actualización profesional.
- II. Participación en cursos de formación docente.
- III. Firma de carta compromiso de cambio de conducta.
- IV. Si el caso lo amerita, suspensión sin goce de sueldo hasta por quince días. Si dicha sanción es procedente, la Coordinación del Colegio respectiva solicitará al área de Recursos Humanos la suspensión del trabajador.

Artículo 95. Las amonestaciones y suspensiones obrarán en el expediente del Personal Académico y será la Coordinación Académica la instancia encargada de mantener el resguardo documental de dichas sanciones.

Artículo 96. Cuando las faltas sean reiteradas o graves, entendiendo como graves las conductas descritas como tal en las normas de convivencia, las Coordinaciones Académica, de Colegio o de Plantel, podrán solicitar a la oficina del Abogado General de la Universidad que conozca el caso. Esta instancia procederá de acuerdo con lo estipulado en la normatividad correspondiente.

Artículo 97. De ser procedente la separación definitiva de la Universidad, la Oficina del Abogado General dará inicio a la Junta Aclaratoria con el trabajador y el Sindicato, en apego a lo estipulado en la Cláusula 28 del Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 98. La aplicación de cualquier sanción deberá ser llevada por la institución con estricto apego a la Ley Federal del Trabajo, al Contrato Colectivo de Trabajo de la Universidad y a las normas, lineamientos y reglamentos correspondientes. Cuando no se cumpla con lo estipulado en dichas normativas, el Personal Académico podrá presentar recursos de apelación ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS

Primero. Este Estatuto podrá ser reformado mediante acuerdo tomado por las dos terceras partes del Pleno del Consejo Universitario, o como consecuencia de lo que sobre el mismo establezca el Congreso Universitario.

Segundo. Los Reglamentos derivados de este Estatuto deberán ser aprobados y modificados mediante acuerdo de la mitad más uno del Pleno del Consejo Universitario, pero no podrán contravenir en modo alguno lo que se establece en el presente Estatuto. La Comisión de Asuntos Académicos presentará ante el Pleno del Consejo Universitario una agenda de planeación legislativa que contemple la elaboración de los Reglamentos derivados del EPA, a más tardar xxx días hábiles después de haber sido aprobado el presente Estatuto.

Tercero. En tanto no se defina una nueva estructura académica, las Academias seguirán funcionando de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto, en concordancia con el Transitorio Noveno del Estatuto General Orgánico. Una vez que la estructura académica se defina, estos artículos podrán ser sustituidos por aquellos que la reforma establezca a través de Congreso Universitario o mediante acuerdo tomado por las dos terceras partes del Pleno Consejo Universitario.

Cuarto: En lo relativo a las figuras de Profesor de Asignatura A y B, la Universidad, a través de la COMPLAN, deberá hacer un estudio sobre las necesidades de profesores por colegio, por plantel y por turno, con base en el comportamiento histórico de la matrícula y las necesidades institucionales

proyectadas en el Plan Institucional de Desarrollo (PIDE), procurando que la proporción entre Profesores-Investigadores de Tiempo Completo y Medio Tiempo/ Asignatura A y B se mantenga en una relación 70/30 por ciento. En la siguiente revisión contractual, la patronal y el sindicato deberán propiciar las condiciones para incluir ambas figuras en el CCT, así como los mecanismos de selección e ingreso para dicho personal. Una vez realizada dicha adecuación al CCT, entrará en vigor la figura de Profesor de Asignatura A. La Universidad podrá mantener un régimen de contratación de Profesores de Asignatura por tiempo determinado (que corresponde al Profesor de Asignatura B) para aquellas materias que requieran ser cubiertas debido a licencias, permisos sin goce de sueldo y sabáticos.

Quinto: Las actividades del Personal Académico serán evaluadas a partir del semestre xxx. Los órganos académicos colegiados definirán los criterios de evaluación y desarrollarán un programa piloto de evaluación a más tardar en xxx días hábiles después de la publicación del presente Estatuto. Los resultados del programa piloto de evaluación servirán como insumo para la conformación de un área de evaluación dentro de la Coordinación Académica.

Sexto: La normatividad vigente en materia de certificación hasta este momento es la Circular que regula los procesos y procedimientos de Certificación. La Comisión de Asuntos Académicos presentará un proyecto de Reglamento de Certificación a más tardar xxx días hábiles después de la aprobación del presente Estatuto. Una vez aprobado el Reglamento de Certificación, el Consejo Universitario verificará la concordancia de ambas normativas.

Séptimo: Se instruye a las Academias a elaborar sus Norma de Operación, las cuales deberán ser aprobadas por los órganos académicos colegiados respectivos. Para ello, los órganos académicos colegiados informarán a las Academias que cuentan con xxx días hábiles para presentar sus propuestas de Normas.

Octavo: Los Consejos Académicos de Colegio de Ciencia y Tecnología y Humanidades y Ciencias Sociales deberán conformarse y emitir su normatividad a

la brevedad, acordando con su comunidad su forma de integración y de representación, y garantizando en todo momento la representación de la comunidad académica (estudiantes y profesores).

Noveno: Los Coordinadores de Colegio en conjunto con sus órganos académicos colegiados deberán elaborar una propuesta de Políticas de Investigación que será presentada ante el Pleno del Consejo Universitario para su aprobación a más tardar en xxx días hábiles después de la aprobación de este Estatuto. El Consejo Universitario y la Rectoría deberán incluir dichas políticas en la construcción del PIDE 2020-2024.

Décimo: Se instruye a la Coordinación Académica a realizar las adecuaciones del Sistema Informático para optimizar la operación de la Agenda Semestral y el Informe Anual de Trabajo. Dichas adecuaciones deberán implementarse a más tardar al inicio del semestre xxx.

Undécimo: La Universidad continuará llevando a cabo los procesos de contratación de profesores conforme al los lineamientos establecidos por las Coordinaciones Académica y de Colegios hasta en tanto no sea aprobado el **Reglamento de Ingreso del Personal Académico**. Una vez aprobado dicho Reglamento, la normatividad previa será abrogada.

Duodécimo: Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Estatuto son de carácter permanente y continuo, incluso durante las emergencias sanitarias que puedan presentarse en la Ciudad de México y que afecten la vida universitaria en el desarrollo de sus actividades académicas o administrativas de manera presencial, por lo que nadie queda exento de dar cumplimiento a sus obligaciones desde sitios remotos a través de medios tecnológicos, a distancia y de manera virtual, en todos los casos que las autoridades locales o federales así lo mandaten.